



DECRETO N°

1709

NEUQUEN,

06 DIC 1988

**VISTO:**

El Artículo 55°) de la Ordenanza N° 1128/75 (Estatuto y Escalafón del Personal Municipal); y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada norma establece que por enfermedad profesional accidente y/o muerte, acaecidos en actos de servicio o por causa de dichos actos, se acordarán indemnizaciones, sin establecer el monto de las mismas ni la forma de calcularlas;

Que consecuentemente, resulta necesario reglamentar la citada norma legal;

Por ello y atento las facultades establecidas por el Artículo 144°) inciso 3) de la Ley Provincial N° 53;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

D E C R E T A:

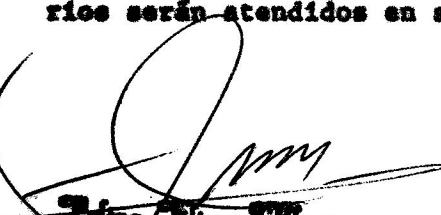
Artículo 1°) REGLAMENTASE el Artículo 55°) de la Ordenanza N° 1128/75, // estableciéndose que los Agentes Municipales en caso de enfermedad profesional, accidente y/o muerte acaecidos en actos de servicio o por causas de dichos actos, únicamente tendrá derecho a las siguientes indemnizaciones:

- a) Si el accidente hubiera causado la muerte o una incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, corresponderá una indemnización // equivalente a mil salarios diarios.
- b) En caso de incapacidad parcial y permanente, la indemnización será igual a mil salarios diarios reducido por el porcentaje de incapacidad que determine la Junta Médica.
- c) Cuando la incapacidad sea temporal el agente percibirá la totalidad de un haber hasta su reintegro.

En caso de incapacidad absoluta el agente será jubilado con la categoría inmediata superior del Escalafón, cualquiera sea su antigüedad, con el 82% móvil, estando a cargo del Municipio la diferencia que exista con las normas de previsión social.

En caso de incapacidad parcial y permanente el Municipio está obligado a otorgarle tareas acorde con su incapacidad, sin disminución de sus haberes y gozando de todos los beneficios de este Estatuto. A los fines de determinar el salario diario, se tomará el sueldo // mensual básico de la categoría de revista más la zona, al momento // de practicarse la liquidación, dividido treinta.

Los gastos de atención médica y los elementos terapéuticos necesarios serán atendidos en su totalidad por la Municipalidad.

  
Felipe Elias Ulla  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y PERSONAS  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

//..

E



-2-

Artículo 2°) La denuncia del accidente de trabajo deberá efectuarse inmediatamente al superior jerárquico, ya sea por el accidentado o por cualquier agente que sepa del siniestro. Este comunicará al Servicio de Medicina del Municipio y hará cumplimentar las disposiciones que establezcan la reglamentación.

La Junta Médica se llevará a cabo en el Hospital Regional de Neuquén, con los especialistas que correspondan y que ese organismo designe dentro de los treinta (30) días de producida el alta médica. Participará en dicha junta un profesional de la Municipalidad pudiendo el agente nombrar su médico de cabecera.

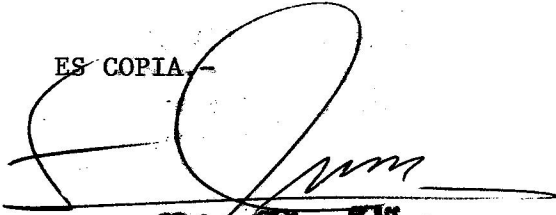
Determinada la incapacidad el Municipio deberá abonar las indemnizaciones en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, plazo en el cual deberá quedar finalizado el Sumario Administrativo que declare el accidente ocurrido por actos de servicio o en ocasión del mismo o in-itinere, o bien que la enfermedad contraída fue una consecuencia del servicio.

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General.-

Artículo 4°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVÉSE.-

///bap.-

ES COPIA

  
**Felipe Elias Ulloa**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y PERSONAL  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

FDO.) BALDA  
FERRACIOLI